



ACUERDO # 8

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 25 de septiembre de 2018, las diputadas y diputados **Jesús Padilla Estrada, Luis Alejandro Esparza Olivares, José Guadalupe Correa Valdez, José Dolores Hernández Escareño, José Juan Mendoza Maldonado, Francisco Javier Calzada Vázquez, Susana Rodríguez Márquez, Soralla Bañuelos de la Torre, Perla Guadalupe Martínez Delgado, Omar Carrera Pérez y Edgar Viramontes Cárdenas**, integrantes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo para hacer un exhorto a los cincuenta y ocho municipios del Estado a observar la normatividad en materia laboral.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se **propuso** a la Asamblea se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobado en los términos solicitados.

RESULTANDO TERCERO. En la discusión en lo particular, la Diputada Carolina Dávila Ramírez, presentó en la discusión en lo particular, reserva para modificar la proposición cuarta, la cual fue aprobada en los términos propuestos e incorporada al cuerpo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los proponentes justificaron su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Municipio ha sido considerado, desde su origen, la célula de la democracia, pues es en ese ámbito donde los ciudadanos se organizan para resolver sus problemas; conforme a ello, en la reforma constitucional de diciembre de 1999 se le reconoció como un verdadero nivel de gobierno.

Sucesivas reformas constitucionales han consolidado el papel del Municipio como la instancia democrática y federalista por



Excelencia, fortaleciendo su autonomía y estableciendo las condiciones para su desarrollo económico y social.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La elección democrática de los integrantes de los ayuntamientos los obliga ante la ciudadanía a sujetar su conducta al marco constitucional y legal vigente.

En el mismo sentido, la integración plural de los ayuntamientos exige que sus decisiones sean tomadas a través del consenso y el diálogo, con la finalidad de respetar el sentido democrático que anima la actividad de este orden de gobierno.

En el contexto que se ha mencionado, las administraciones municipales son responsables de atender las necesidades básicas de la ciudadanía y, para ello, es indispensable la integración de una estructura administrativa conformada por servidores públicos profesionales, comprometidos con la misión del ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, la autoridad municipal está facultada para designar a las personas que habrán de ocupar los cargos de primer nivel y, en ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio vigente establece el procedimiento respectivo, en este caso, el Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, el que designará al funcionario que corresponda.



Asimismo, es una facultad de las autoridades municipales la designación de los trabajadores de su estricta confianza, con la finalidad de atender los programas de una administración específica y de compartir, en un determinado momento, la responsabilidad en la toma de decisiones.

Por ello, es pertinente para esta Asamblea Soberana exhortar a los ayuntamientos, para que en la contratación de funcionarios de primer nivel y trabajadores de confianza, los nombramientos que se otorguen se expidan hasta por el tiempo que dure la administración municipal, con el objetivo de evitar cargas presupuestales a la siguiente administración.

En tal sentido, estamos convencidos que una estructura administrativa para que sea eficaz no necesariamente tiene que ser grande, sino que su tamaño debe ser proporcional a una necesidad social y a un respaldo presupuestal cuidadoso y, sobre todo, prudente en su contratación, puesto que son conocidos los alcances de las resoluciones que en materia laboral se han pronunciado en la Entidad, en el sentido de que los trabajadores de estricta confianza, diferentes a los funcionarios de primer nivel, que contratan las administraciones que inician sus labores, gozan a la postre del derecho de estabilidad en el empleo, por tanto, los procedimientos de rescisión futuros o que sucedan por el cambio de administración municipal que no se



ajusten al marco jurídico en materia, devendrán seguramente en laudos en perjuicio del erario.

**N. LEONARDO
DEL ESTADO**

Por tanto, el exhorto no es solo en el sentido de contratar por tiempo determinado al personal de confianza en referencia, sino que es necesario, que a la postre los ayuntamientos emitan la reglamentación que permita revisar permanentemente los procesos de contratación, basificación y rescisión de las relaciones laborales conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado, para que finalmente los ayuntamientos establezcan un sistema municipal de servicio civil de carrera, con comités técnicos que establezcan las condiciones y criterios para la calificación de méritos, puntajes para la promoción de ascensos y estabilidad laboral, con un sistema de calificación de puestos, salarios y tabulador de puestos, evaluación permanente e integral que pongan fin a contrataciones trianuales y se conviertan en profesionales de la administración municipal.

En otro orden de ideas, debe hacerse notar que desde el mes de junio de 2018 en el Estado de Zacatecas contamos con una nueva normatividad en materia de procedimientos de entrega-recepción, misma que aplica, entre otros entes, a los ayuntamientos.

El proceso de entrega-recepción que ahora está transitando, encuentra como uno de sus fines, la integración de todos aquellos



expedientes administrativos, legales, contables y financieros que conformarán los informes sobre el estado que guardan las administraciones municipales, mismo que debe desarrollarse en los terminos del artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado, a fin de dar cuenta sobre la situación que guarda la administración pública municipal saliente, lo cual puede derivar en el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa y que ello conlleve además, a la instauración de procedimientos de carácter en materia laboral.

En este contexto, las nuevas autoridades son responsables de verificar que, en efecto, lo que se reporta como entrega exista y se encuentra en las condiciones descritas y, en materia de personal, somos de la opinión que cualquier determinación que tenga como consecuencia rescindir la relación de trabajo, debe derivar de un análisis profundo de la situación administrativa existente en cada Municipio, con el objeto de determinar si se justifican o no las contrataciones o basificaciones efectuadas o si es procedente prescindir de los servicios del personal.

En ese tenor, las legisladoras y legisladores que suscribimos la presente iniciativa, estamos convencidos de que la rescisión de la relación laboral debe ser una excepción y no la regla y, en tal caso, deben observarse las disposiciones que, sobre el particular, se encuentran establecidas en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Lo anterior, en razón de que las autoridades municipales deben sujetarse al marco legal que rige su actuación, pero además, en su carácter de representantes populares, elegidos por el voto de los ciudadanos, están obligados a asumir una conducta responsable y sensible a la problemática social del municipio que les ha correspondido gobernar, porque sin duda, tal determinación tendrá consecuencias sociales, pues se afecta el ingreso y el bienestar de familias enteras, las cuales dependen del salario que se paga al padre o madre de familia.

Ello tendrá, además, implicaciones de carácter económico para las administraciones municipales, pues si bien en un corto plazo los despidos pudieran constituir un "ahorro presupuestal", a largo plazo son una carga negativa en las finanzas municipales, toda vez que los trabajadores acuden a los tribunales laborales y, en la mayoría de los casos, obtienen laudos favorables, con el consecuente pago de salarios vencidos o caídos.

En ese orden de ideas, se propone emitir un respetuoso exhorto a los 58 Municipios del Estado, a efecto de que, los nombramientos que otorguen a favor de los funcionarios de primer nivel y trabajadores de confianza sean expedidos por el periodo constitucional de su ejercicio. Asimismo, para que los procesos de contratación y basificación se realicen de manera estricta y de acuerdo a lo previsto en la Ley del Servicio Civil y la Ley



Orgánica del Municipio, buscando un equilibrio en las finanzas municipales y sobre todo, llevando a cabo un análisis minucioso sobre sus implicaciones en el funcionamiento de la administración pública municipal. Por último, que los procedimientos de rescisión se desarrollen en cumplimiento a lo mandado por el marco jurídico en materia, a fin de evitar resoluciones adversas que empeoran la difícil situación financiera de los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los 58 Municipios del Estado, para que los nombramientos que otorguen a favor de los funcionarios de primer nivel y trabajadores de confianza, sean expedidos hasta por el periodo constitucional de su ejercicio y se evite dañar la hacienda pública municipal.

Segundo. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los 58 Municipios del Estado, para que los procesos de contratación y basificación se realicen de manera estricta y de acuerdo a lo previsto en la Ley del Servicio Civil y la Ley Orgánica del



Municipio, buscando un equilibrio en las finanzas municipales y llevando a cabo un análisis minucioso sobre sus implicaciones en el funcionamiento de la administración pública municipal.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, para que de la revisión practicada en el marco del proceso de entrega-recepción establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, se realicen las observaciones pertinentes y, en su caso, se promuevan las responsabilidades administrativas que resulten, si de los procedimientos de entrega-recepción se detectan irregularidades en la contratación o basificación de trabajadores en perjuicio de la Hacienda Municipal. Además, para que las contrataciones se realicen en estricta observancia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Tercero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los 58 Municipios del Estado, para que las rescisiones que, en su caso se determinen, deriven de un procedimiento en el que se cumplan con las reglas previstas en la Ley del Servicio Civil vigente, para evitar laudos con consecuencias negativas para las finanzas municipales.



Cuarto. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 163 fracción IX, 173 y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 94 y 95 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que en el marco del proceso de entrega-recepción, en uso de sus facultades de revisión y fiscalización de los recursos públicos, emita las observaciones, recomendaciones y acciones correspondientes y, en su caso, imponga las sanciones y responsabilidades administrativas a que haya lugar en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones legales, cuando los procesos mencionados se realicen en oposición a las normas aplicables.

Asimismo, para que culminado el proceso de validación y verificación, informe por escrito a esta Soberanía sobre lo mencionado en los puntos que anteceden.

De igual forma, para que de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado modifique el Programa Anual de Auditoría 2018 e incluya las acciones planteadas en el párrafo que antecede y haga lo propio en el Programa Anual 2019.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICATION.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES

CÁRDENAS



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN